



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

31 AGO 2020

Bogotá D.C., - 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2015 – 00717

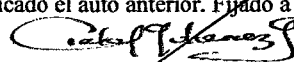
Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado **Edwin José Olaya Melo**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

31 SEP 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J-59 C.M 2012-1313

En punto del escrito que antecede, se reconoce personería al abogado Héctor Julio Suarez Rojas como mandatario judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 1 SEP 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

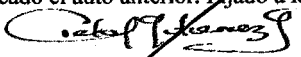
Ref. J 16 C.M. 2016 – 01324

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución - Bogotá, D.C.
1 SEP 2020 anotación en estado N° 163 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2016 – 01324

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

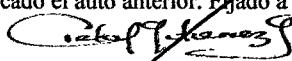
Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

162

1

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
1 SEP 2020 anotación en estado N° 162 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2016 – 01324

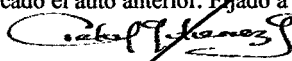
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Martha Luz Gómez Ortiz** como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

102

1	SEP 2020	Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C anotación en estado N° 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria
---	----------	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 05 C.M. 2013 – 01004

Previo a resolver lo pertinente a la entrega de títulos, el togado Edgar Diovani Vitery Duarte, acredite en debida forma la calidad de apoderado de la parte demandante, revisada el proceso no obra poder otorgado en debida forma.

Proceda de Conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 104 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

- 1 SEP 2020

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

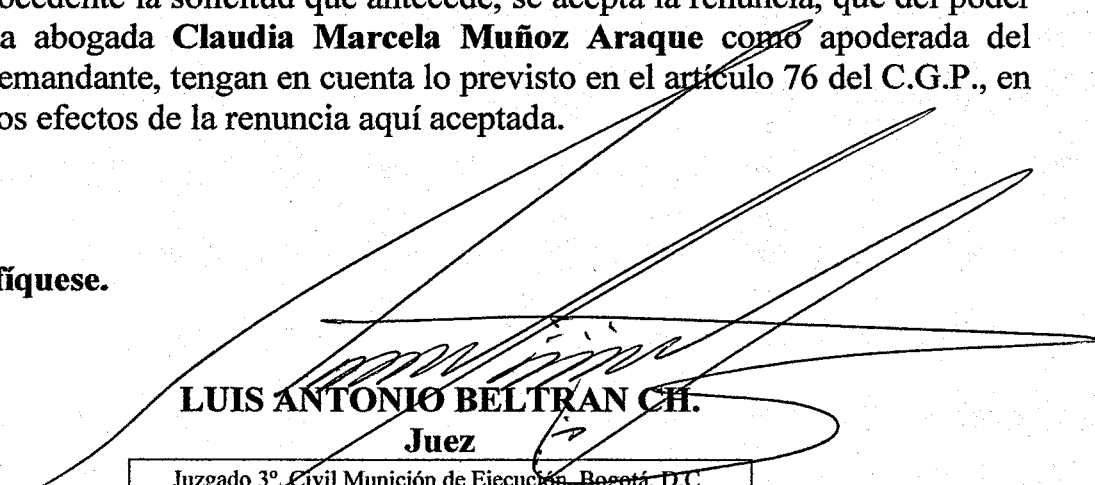
31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 86 C.M. 2017 – 001098

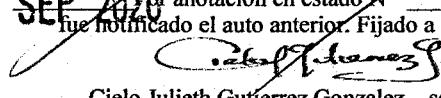
1
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 1 **SEP 2020** por anotación en estado N° de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **31 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2018 – 00291

En punto de la petición que antecede, y acreditado como se encuentra en el certificado de la superfinancera que el Banco Procredit Colombia S.A. fue vendido al Banco Credifinanciera S.A., por fusión por absorción; téngase a este último como demandante dentro de este asunto conforme al art. 68 Numeral 2 del C.G.P.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015 – 00510

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado **Edwin José Olaya Melo**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifiquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

por anotación en estado N° 103 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

31 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M. 2015 – 00510

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado **Edwin José Olaya Melo**, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 162 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 23 C.M. 2013 – 01177

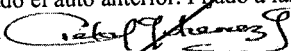
Conforme se solicita requiérase al pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que informe a este Juzgado si a la fecha se está acatando la orden de embargo que le fue comunicada con oficio Nro. 222 de fecha 11 de junio de 2014, respecto de la retención del salario de la demandada Ana Mercedes Adami Pérez. En el evento de haberse suspendido dicha orden, deberá explicarse las razones por las cuales no se continúa acatando la misma, pues esta continúa a un vigente. Oficiese

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
01/09/2020 Por anotación en estado N° 163 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 31 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J59C.M. 2011- 01288

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la sociedad demandada **ALVOMAQ LTDA**, se encuentren en la dirección suministrada en la anterior petición o en el sitio que se indique al momento de la diligencia. Se exceptúan de esta medida los vehículos automotores, establecimientos de comercio, así como aquellos bienes referidos en el art. 594 del C.G.P. Limítese la medida a la suma de \$70.000.000

Para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 103, de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado

1 SEP 2020



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2014 – 0450

Previamente a dar trámite, a la anterior solicitud suscríbase por quien la presenta.

No obstante lo anterior, se conmina a la secretaría de ejecución para que verifique la citación correcta del oficio con el cual se notificó la medida de embargo de remanentes, dentro de los oficios de desembargo que militan a folios 166 a 168.

Téngase igualmente lo consignado a folios 161 y 165.

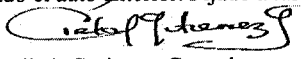
Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 29 C.M. 2017 – 1407

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso **ejecutivo** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **FRANCISCO JOSE SAENZ ANDRADE FRANCI .** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2007 – 02161

En punto de la petición que antecede, se niega por ser total mente improcedente la inspección judicial requerida, toda vez que la ley determina claramente en que eventos se torna viable (art. 236 del C.G.P.).

De otro lado, se conmina a la parte demandada a fin de que preste colaboración necesaria para la práctica del experticio, so pena de incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el art. 233 del C.G.P., comuníquese esta determinación tanto a la demandada como a su apoderado mediante telegrama o correo electrónico.

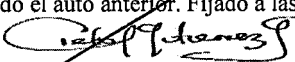
No obstante lo anterior por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de mayo de 2019. (fl. 128), en punto del requerimiento a la secuestre a fin de que preste la colaboración al perito designado por la parte para efectuar el experticio sobre el bien objeto de cautela.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 57 C.M. 2007 – 02161

En punto de la petición que antecede, se niega por ser total mente improcedente la inspección judicial requerida, toda vez que la ley determina claramente en que eventos se torna viable (art. 236 del C.G.P.).

De otro lado, se conmina a la parte demandada a fin de que preste colaboración necesaria para la práctica del experticio, so pena de incurrir en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el art. 233 del C.G.P., comuníquese esta determinación tanto a la demandada como a su apoderado mediante telegrama o correo electrónico.

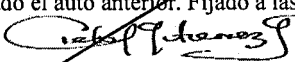
No obstante lo anterior por secretaría dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de mayo de 2019. (fl. 128), en punto del requerimiento a la secuestre a fin de que preste la colaboración al perito designado por la parte para efectuar el experticio sobre el bien objeto de cautela.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
01/09/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 31 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2017-0228

En punto de la petición que antecede, tenga en cuenta la parte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 15 de enero de 2019 [fol 120], esto allegando el avalúo del bien actualizado.

Así mismo se insta a la parte, a que suministre la información solicitada en el inciso 2° del auto del 11 de octubre de 2019 [fol 117].

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 1	SEP 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
		Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
		auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
		González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 31 de agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2013 – 0609

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Elkin Horacio Jurado Beltrán** como apoderado del demandado, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

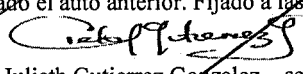
En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **David Felipe Quevedo** como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

31/08/2020 Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2